



ZAPOTLÁN  
EL GRANDE  
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra  
de  
Grandes

**MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA, LIC. MARIA LUIS JUAN MORALES Y C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA, Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Administración Pública del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco**, y con fundamento en los artículos: 115 fracción I, primer párrafo así como la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, 2, 3, 4, 73, 77, 78, 85, y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 38, 40, 41 fracción II, 42, 44, 49, 50 fracción I y 94 fracción XIII y demás relativos de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 38 fracción XXI, 87 fracción II, 90, 100 y demás relativos del Reglamento Interior de Zapotlán el Grande, Jalisco; en uso de la facultad conferida en las disposiciones citadas, presentamos ante ustedes compañeros integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal el siguiente; **DICTAMEN DE LA COMISION EDILICIA DE ADMINISTRACION PUBLICA, EN LA QUE SOLICITA QUE SE EMITA DECLARATORIA DE BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE Y EL JARDIN PRINCIPAL O PLAZA PRINCIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como la integración de un Ayuntamiento de elección popular directa, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los



reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la Administración Pública.

II.- Nuestra Carta Magna, en su artículo 27 tercer párrafo sustenta el origen legal al trámite de regularización de fraccionamiento irregulares y espacios públicos, estableciendo que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, en consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

III.- En el marco de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal; en la fracción III se señala la facultad de los Ayuntamientos de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es importante resaltar que la fracción V del artículo 80 de nuestra Carta Magna Estatal, señala que los municipios a través de sus Ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; asimismo en el artículo 85 señala como obligación que el Ayuntamiento deberá difundir, cumplir y hacer cumplir, en



su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado.

**IV.-** Que en términos del artículo 82 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala en su fracción I que el patrimonio municipal se integran por los bienes de dominio público del municipio, y su descripción se encuentra contenida en el artículo 84 fracción I que a la letra reza:

**Artículo 84.** *Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:*

*I. Son bienes del dominio público:*

*a) Los de uso común:*

*1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;*

*2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y*

*3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;*

*b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;*

*c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;*

*d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;*

*e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;*



f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles;

Conforme a lo anterior, esta Comisión Edilicia de Administración Pública, emite los siguientes;

### CONSIDERANDOS:

1.-Que los inmuebles motivo de la presente iniciativa, identificados como; **PRESIDENCIA MUNICIPAL**, tiene una extensión superficial de **3,764.63 m<sup>2</sup>** (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), misma que se encuentra ubicada en la calle Colón número 62 en la Colonia Centro, con las siguientes medidas y linderos:

**Al Norte:** en 64.43 metros con Propiedad Privada, en línea quebrada;

**Al Sur:** en 76.15 metros con Propiedad Privada, en línea quebrada;

**Al Este:** en 67.12 metros con Propiedad Privada, en línea quebrada; y

**Al Oeste:** en 159.39 metros con calle Cristóbal Colón y Banco Banamex, en línea quebrada;

**JARDIN PRINCIPAL**, con una extensión superficial de **18,986.01 m<sup>2</sup>** (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS), mismo que se encuentra ubicado en la calle Colón sin número Colonia Centro, con las siguientes medidas y linderos:

**Al Norte:** en 114.30 metros con calle Pascual Galindo Ceballos;

**Al Sur:** en 155.89 metros con Iglesia Catedral y Propiedad Privada, en línea quebrada;

**Al Este:** en 174.79 metros con Calle Cristóbal Colón, en línea quebrada; y

**Al Oeste:** en 184.80 metros con calle Federico del Toro.

Los anteriores inmuebles, son bienes de dominio municipal por cumplir con los lineamientos descritos en el artículo 82 y 84 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, citados en



supralineas, sin embargo, carece de un reconocimiento y declaratoria por parte del Ayuntamiento municipal, siendo necesaria para darle la certeza jurídica a favor del Municipio.

2.- En este tenor es importante señalar que la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en su artículo 86 fracción V, así como en el Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el artículo 49 fracción IV, señala que los bienes no registrados podrán ser objeto de su primer registro cuando haya un acuerdo gubernamental que declare ser bien del dominio público y que el inmueble no aparezca registrado en el registro público de la propiedad, por lo cual, es necesario la declaratoria y reconocimiento de los bienes inmuebles identificados como; LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EL JARDIN O PLAZA PRINCIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, para cumplir cabalmente con lo señalado en las legislaciones mencionadas.

3.- Que en el municipio de **ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, existe la necesidad de preservar la seguridad jurídica de los predios de propiedad privada que se identifican como **PRESIDENCIA MUNICIPAL** y el **JARDIN PRINCIPAL O PLAZA PRINCIPAL**, a favor del municipio de **ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**.

4.- Que con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cuando un bien inmueble del dominio privado del municipio se incorpore al dominio público, *el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe de ser publicada por única ocasión en la gaceta municipal o en los medios oficiales de divulgación existentes, que los bienes integrantes del patrimonio municipal deben de ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.*

5.- El objeto de la presente declaratoria de **BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO**, es promover la titularidad de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL** y del **JARDIN PRINCIPAL O PLAZA PRINCIPAL**, a favor del municipio de **ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, y realizar la inscripción ante el Registro público de la



plenamente justificada y ajustada a derecho, que busca satisfacción de un servicio público y de interés general, en beneficio de los habitantes y ciudadanos del municipio de **ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**.

Con fundamento en el artículo 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, proponemos el siguiente; **DICTAMEN DE LA COMISION EDILICIA DE ADMINISTRACION PUBLICA, EN LA QUE SOLICITA QUE SE EMITA DECLARATORIA DE BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE Y EL JARDIN PRINCIPAL O PLAZA PRINCIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**, de conformidad a los acuerdos siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Que se reconozca por parte del Pleno del Ayuntamiento que los inmuebles **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE Y EL JARDIN PRINCIPAL O PLAZA PRINCIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**, se encuentran sujetos en el régimen de dominio público del Municipio.

**SEGUNDO.-** Se emita la declaratoria de los inmuebles; **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, Y EL JARDIN PRINCIPAL O PLAZA PRINCIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**, como bienes de dominio público del Municipio.

**TERCERO.-** Se instruya al Secretario General para que realice la publicación de ésta Declaratoria de **BIENES DE DOMINIO DEL PODER PUBLICO** en la Gaceta Municipal, respecto de los inmuebles descritos en el cuerpo del presente Dictamen.

**CUARTO.-** Se apruebe el acuerdo por parte del pleno de este Ayuntamiento para que; respecto de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL**, se gire oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Zapotlán El Grande, Jalisco, **para su debida inscripción como BIEN DE DOMINIO DEL PODER PUBLICO y se asigne el folio real correspondiente**. Asimismo respecto de **EL JARDIN PRINCIPAL O PLAZA PRINCIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**, se ordene a la Dirección de Catastro Municipal, aperture cuenta predial y se

turnado junto con el expediente, para su debida inscripción ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio, como **BIEN DE DOMINIO DEL PODER PUBLICO**, girandose el oficio respectivo al Jefe de esa oficina registral.

**QUINTO** – Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Catastro y Ordenamiento Territorial, así como a Patrimonio Municipal o Sindicatura para todos los trámites legales que haya lugar

**SEXTO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

*"2019, AÑO DE LA IGUADAD DE GÉNERO EN JALISCO"*

*"2019, "AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA LIC. BENITO JUÁREZ"*

Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 16 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.



**MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Administración Pública.



**LIC. MARIA LUIS JUAN MORALES**

Regidora integrante de la Comisión Edilicia de Administración Pública



**C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA**

Regidora integrante de la Comisión Edilicia de Administración Pública

